



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2018-00893-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante, dentro del término concedido, no describió el traslado de las excepciones de mérito.

2. Señalar el **once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Se advierte que la Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso y podrá ordenar el careo entre ellas.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Código General del proceso.

Se decretan como pruebas:

3. De la parte demandante:

3.1 Las documentales (la demanda, sus anexos y los documentos aportados en la oportunidad legal).

3.2 El interrogatorio de la demandada Adriana Lizarazo Rueda. Para el efecto, se advierte a la parte demandante que no se podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte.

4. De la parte demandada:

4.1 Las documentales (la contestación, sus anexos y los documentos aportados en la oportunidad legal).

4.2 El interrogatorio de la demandante Andrea del Pilar Rodríguez Beltrán. Para el efecto, se advierte a la parte demandante que no se podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte.

Se les precisa a las partes que en esta audiencia, deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, que no excedan de dos sobre los mismos hechos (inciso 2º artículo 392 Código General del Proceso), quienes además deberán hacerse presentes en la fecha señalada, so pena de prescindir de los que no comparezcan a ella (literal b, numeral 3º artículo 373 *ibídem*).

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2º y artículo 7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

5. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 11 Hoy 6 de Abril de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaafa141fcd6d2a2579a30d78a277173214794043601c6c725c95d58022a6c1**
Documento generado en 04/04/2022 06:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>